

ITE-CG 35/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE AJUSTA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y a sus anexos respectivos.
- **3.** En Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.

- **6.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, en el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **7.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 60/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TET-JE-43/2020 y acumulados.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial de fecha seis de diciembre de dos mil veinte, mediante Resolución ITE-CG 68/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronunció respecto de la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- **11.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante Resolución ITE-CG 79/2020 se pronunció respecto de la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, reservadas en la Resolución ITE-CG 68/2020.

- **12.** En Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021 determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- 13. Los días veintiuno y veintidós de enero del año en curso, personal de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica e integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica tuvieron reuniones de trabajo con funcionarias y funcionarios de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a fin de revisar en conjunto la operación de la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano para el cargo de presidencias de comunidad, así como el procedimiento manual para la verificación de esos registros a través de la Mesa de Control que opera el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **14.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021 aprobó las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 15. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta y la Licenciada Yedith Martínez Pinillo, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, ambas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante oficios ITE-PG-106/2021 y ITE-DOECyEC-0170/2021 respectivamente, dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitaron la base de datos desagregada a nivel sección y comunidad de todos los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes a presidencias de comunidad a fin de realizar la verificación de cumplimiento del porcentaje requerido en la convocatoria respectiva.
- **16.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficios número ITE-PG-108/2021, signado por la Consejera Presidenta e ITE-DOECyEC-0171/2021, signado por la Licenciada Yedith Martínez Pinillo, Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, ambas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitaron las cifras preliminares de la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía de las y los aspirantes a los diferentes cargos de elección popular.
- **17.** Mediante correos electrónicos de fecha veinte de febrero de la presente anualidad, signados por el Licenciado Alejandro Sosa Duran, Director de Productos y Servicios Electorales, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó a esta autoridad, la base de datos de las y los aspirantes a candidaturas independientes, que

fueron registrados al cargo de Presidencias de Comunidad, en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como los resultados preliminares de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en Sistema de Captación.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. De conformidad a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51 fracciones II y LII, 299, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre la verificación del apoyo ciudadano obtenido por las y los aspirantes a alguna Candidatura Independiente a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **II. Planteamiento.** Toda vez que este Consejo General es el competente para resolver sobre la verificación del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular que se renovaran en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y derivado de que con fecha veinte de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a las solicitudes realizadas por esta autoridad referidas en los antecedentes 15, 16 y 17 del presente Acuerdo y a fin de dotar de mayor certeza al presente, es que se cita a la literalidad lo siguiente:

"Es importante mencionar que, a partir de la información que aquí se entrega, es posible que las **cifras preliminares** para los aspirantes Candidatos

Independientes, presenten variaciones debido a los procedimientos internos que pudiera aplicar el Organismo Público Local de acuerdo a sus cruces finales de información (duplicados entre aspirantes, entre otros), garantías de audiencia adicionales, así como a validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano."

De tal manera, al ser cifras **preliminares**, esta autoridad no puede resolver en atención al término establecido en el penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Por lo anterior, lo procedente para este Consejo General es realizar un ajuste al plazo establecido para realizar la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano necesario para obtener el registro como candidaturas independientes, de conformidad al calendario electoral legal y legislación aplicable.

IV. Análisis. Tal y como lo refiere el antecedente 5 del presente Acuerdo, el veintitrés de octubre del dos mil veinte, el máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala; en la que se consideró como plazo para recabar el apoyo ciudadano el comprendido del cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno para la Gubernatura; del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno para Diputaciones y Ayuntamientos; y del veinticuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno para Presidencias de Comunidad.

En concordancia con el antecedente 6 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, en el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por lo anterior, este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no obstante lo anterior, mediante la aprobación del Acuerdo ITE-CG 22/2021, mismo que se detalla en el antecedente 14 del presente Acuerdo, se aprobó las modificaciones a dichos lineamientos, en lo que interesa, en el artículo 12 inciso g) establece:

"g) Constancia de cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano, el cual será recabado de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y el Acuerdo ITE-CG 03/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía."

Una vez dicho lo anterior, resulta necesario mencionar que el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG552/2020 los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021", por lo que conviene resaltar que en los mismos, se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades referentes a la capacitación sobre la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, así como las actividades que competen a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para verificar y entregar los resultados.

A efecto de generar mayor certeza sobre el procedimiento realizado en la verificación del porcentaje de apoyo la ciudadanía recabado mediante la "Aplicación Móvil" (APP), se cita lo siguiente:

"Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP

(…)

48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

(...)

49. La Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las y los aspirantes.

50. En la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

- 51. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE, serán revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
- 52. En la Mesa de Control, la persona operadora que designe el OPL realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo "Mesa de Control", sub módulo "Operar Mesa de Control".
- b) Seleccionará el folio de la o el aspirante a la candidatura independiente sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la o el auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); siendo los siguientes:
- -Nombre
- -Apellido paterno
- -Apellido materno
- -Clave de elector
- -Número de emisión
- -OCR/CIC
- La o el operador deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la Credencial para Votar por la aplicación móvil.
- d) En el caso de que la o el operador advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las "Inconsistencias",

(...)

- 54. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:
- a) Apoyos Ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del Instituto y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) Apoyo Ciudadano en Lista Nominal: aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsa con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.
- c) Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante: Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes. Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el numeral 63, inciso e) de los Lineamientos.
- e) Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral: Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral

distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.

- f) Apoyos ciudadanos con inconsistencia: Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos
- g) Registros en Procesamiento: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) Registros en Mesa de Control: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.
- 55. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Local, el OPL determinará lo conducente de acuerdo a su normatividad aplicable."

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo para la captación y verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021, mismo que considera la "Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia" que en lo que importa refiere:

- "12.1 Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidatos Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedas verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.
- 12.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorga a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, las cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPLE por correo electrónico dicha información.

12.3 La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

12.4 (...)"

Ahora bien, este órgano electoral aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020 el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio, dentro del que se consideran los plazos para la verificación del

apoyo ciudadano, el cual comprende del quince al veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Lo anterior en cumplimiento del artículo 299, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones procederá a verificar en un término de hasta diez días naturales, el cumplimiento del apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, procediendo a la entrega de la constancia respectiva a los aspirantes que hayan alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, publicarlos en la página institucional, así como los nombres de las y los aspirantes que no cumplieron con el requisito.

No obstante lo anterior y recapitulando lo que indica el apartado II del presente, denominado Planteamiento, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a esta autoridad no es la información final, pues como se establece en dicha comunicación del Instituto Nacional de referencia, son datos preliminares, los cuales para obtener la información definitiva, se tiene que realizar aún los procedimientos de los cruces finales de información (duplicados entre aspirantes), garantías de audiencia adicionales, así como las validaciones finales para la determinación del cumplimiento de apoyo ciudadano.

Una circunstancia más que se debe tomar en consideración es la característica particular del Estado de Tlaxcala que cuenta con Presidencias de Comunidad, considerándose estas como un cuarto cargo de elección popular a renovarse mediante el voto constitucional, es que tal y como ha quedado referido en el antecedente 14 del presente Acuerdo, se solicitó la información específica del seccionamiento de comunidades, ya que tanto la APP como los lineamientos y el protocolo no lo contempla, es que se generó un retraso en la información.

Entonces, se advierte que a la fecha aún no se cuenta con las cifras finales de todas las elecciones para realizar el procedimiento de verificación, aunado a que tal y como lo refiere los "Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021" y el Protocolo previamente citado refieren:

- El procedimiento para la verificación de información y,
- Las garantías de audiencia al que tienen derecho las y los aspirantes a alguna candidatura independiente.

Consecuencia de lo narrado anteriormente y como ya fue expuesto los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, contemplan etapas distintas a las consideradas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la etapa de verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía, que recabaron las y los aspirantes a candidaturas independientes, circunstancias que no fue prevista en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, porque los lineamientos aludidos fueron

aprobados posteriormente a el calendario respectivo, cuestión que se puede corroborar en los antecedentes 4 y 6 del presente Acuerdo.

Por lo tanto, se debe considerar que el plazo de diez días naturales, establecido en el párrafo séptimo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, será a partir del momento en el que este Instituto cuente con la información respecto del informe final de la verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía que remita el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Por lo tanto y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las y los aspirantes a candidaturas independientes se justifica el porqué del ajuste al plazo para resolver sobre la verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al plazo para la verificación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientespara el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo establecido en el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se resolverá y expedirán dentro del periodo de diez días posteriores a que se tenga el informe final de la verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía que remita el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las constancias a las ciudadanas y ciudadanos que hayan obtenido el porcentaje requerido para tal efecto de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a todas las personas aspirantes a candidatas y candidatos independientes, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto y por medio de correo electrónico.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con

fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones